



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000566 - 2024

Zorritos,

02 ABR 2024

VISTO, Memorando N° 0132-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Memorando N° 370-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAIII, Informe Legal N° 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 020-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalafonario N°105-2023, Informe N°351-2023/GOB.REG.TUMBES.UGEL.CVZ.OADM-UTES-R, Expediente Administrativo N° 2254-2023 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece *"La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"*

Que, mediante FUT s/n, del 20 de octubre de 2023, con registro N° 2254 - 2023, el ciudadano EDGAR JHONNY CARRASCO YOVERA (en adelante el administrado), solicitó el reconocimiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece *que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;*

Que, el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-90-ED, estableció que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"*.

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en



las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de *gestión educativa descentralizada*. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 29 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, el citado Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció en su artículo 10° que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; por otra parte, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, prescribió que dicho calculo sería sobre la base de la Remuneración Total.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 105-2023, del 24 de octubre de 2023, se advierte que el administrado EDGAR JHONNY CARRASCO YOVERA, mantuvo vínculo laboral con la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar en calidad de contratado, de acuerdo a la Resolución Regional Sectorial N° 0885-2003 (a partir del 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2003); Resolución Regional Sectorial N° 2038-2004 (a partir del 18 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2004); Resolución Regional Sectorial N° 2341-2008 (a partir del 22 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2008); Resolución Directoral N° 1130-2009 (a partir del 26 de marzo hasta el 24 de abril de 2009); Resolución Directoral N° 1583-2009 (a partir del 27 de abril hasta el 26 de mayo de 2009); Resolución Directoral N° 1846-2009 (a partir del 27 de mayo hasta el 27 de julio de 2009); Resolución Directoral N° 2437-2009 (a partir del 03 de agosto hasta el 01 de octubre de 2009); Resolución Regional Sectorial N° 3270-2011 (a partir del 17 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2011); Resolución Directoral N° 0081-2012 (a partir del 01 de marzo hasta el 01 de diciembre de 2012). Acumulando un tiempo en el servicio educativo de 04 (cuatro) años, 00 (cero) meses, 07 (siete) días.

Que, mediante INFORME N° 020-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, del 19 de enero de 2024, la encargada de la unidad de remuneraciones, manifestó que dicho beneficio es aplicable a los docentes que laboraron en el periodo comprendido entre mayo de 1990 hasta noviembre del 2012 y a los docentes que laboraron en calidad de contratados entre mayo de 1990 y diciembre de 2007. De la misma manera informó que el administrado estuvo comprendido en la Ley N° 24029 en calidad de **contratado** durante los periodos 2003 Resolución Regional Sectorial N° 00885 (de fecha 22 de mayo de 2003) y 2004 Resolución Regional Sectorial N° 02038 (de fecha 14 de setiembre de 2004).

Que, asimismo alcanzó el resumen de liquidación de deuda de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 4, 468.54** por el periodo comprendido de abril de 2003 hasta diciembre de 2004.

Que, con INFORME N° 351-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R, del 31 de octubre de 2023, el Tesorero de esta UGEL manifestó que, nuestra representada no le ha efectuado pago alguno al administrado **EDGAR JHONNY CARRASCO YOVERA**, por concepto de 30% por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, en virtud de lo antes señalado, se infiere que la citada bonificación solo beneficia a los profesores durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, este beneficio se calcula en base a la Remuneración Total.

Que, para el caso en concreto, del análisis de los actuados del expediente administrativo se advierte que el administrado **EDGAR JHONNY CARRASCO YOVERA**, ha mantenido vínculo laboral con esta entidad de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 105-2023 y en mérito a las normas citadas le corresponde el derecho a percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por el monto ascendente a **S/ 4, 468.54 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y 54/100 soles)**, por el periodo comprendido de **abril de 2003 hasta diciembre de 2004**, ello en virtud a lo establecido en el INFORME N° 020-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM.

Que, mediante Informe Legal N° 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, de fecha 13 de marzo del 2023, el Asesor Jurídico opina que es **PROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO** de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL** a favor del administrado **EDGAR JHONNY CARRASCO YOVERA**, por el monto ascendente a **S/ 4, 468.54 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y 54/100 soles)**, por el periodo comprendido de **abril de 2003 hasta diciembre de 2004**, en mérito al INFORME N° 020-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, el INFORME N° 351-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R y el INFORME ESCALAFONARIO N° 105-2023.

Que, a través del Memorando N° 0132-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 13 de marzo de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de **RECONOCIMIENTO** de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL** a favor del administrado, por el monto ascendente a **S/ 4 468.54**.

Que, a través del Memorando N° 370-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-DSAI, de fecha 18 de marzo del 2024, el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución correspondiente.

Que, a través de hoja de gestión N° 548-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, de fecha 18 de marzo de 2024, el responsable de la unidad de personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor del administrado EDGAR JHONNY CARRASCO YOVERA identificado con DNI N° 16801857, por el monto ascendente a S/. 4, 468.54 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y 54/100 soles), por el periodo comprendido de abril de 2003 hasta diciembre de 2004.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el detalle siguiente:

EDGAR JHONNY CARRASCO YOVERA							
DNI: 16801857							
CARGO: LABORÓ COMO DOCENTE CONTRATADO EN EL AMBITO DE UGEL CVZ							
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
Abril-Julio	2003	4	880.00	19.31	264.00	244.69	978.76
Agosto-Diciembre	2003	5	980.00	19.31	294.00	274.69	1,373.45
junio	2004	1	980.00	19.31	294.00	274.69	274.69
julio	2004	1	1,050.00	19.31	315.00	295.69	295.69
Agosto-diciembre	2004	5	1,095.00	19.31	328.50	309.19	1,545.95
LIQUIDACIÓN TOTAL							S/ 4,468.54

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el pago de dicho beneficio será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402 –Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al docente EDGAR JHONNY CARRASCO YOVERA identificado con DNI N° 16801857, y a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica y demás áreas que correspondan para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)

